

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
 (Gaceta del día 22)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
 PROVINCIA DE OVIEDO

Intervención.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda remite a esta Delegación los estados de liquidación de créditos y débitos y bonificación concedida, correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y formados por virtud de lo dispuesto en el Dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917.

Por la presente Circular se invita a las Corporaciones interesadas para concertar la forma de pago, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10, regla 9.ª del citado Dictamen-ley, previniéndoles que, procediendo las liquidaciones a que han de prestar su conformidad, se dejará sin curso toda reclamación que se haga sobre su importe.

Los Ayuntamientos interesados deberán remitir a esta Delegación, en un plazo de ocho días, certificación del importe total de su presupuesto de gastos, base para fijar la cantidad que satisfarán anualmente hasta la total extinción del débito.

ARSENAL DE FERROL

Ramo de Electricidad.

Ordenado sean cubiertas en este ramo las plazas de operarios que a continuación se relacionan, a las cuales no ha concurrido personal procedente de los arsenales del Estado, hoy al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, se sacan a concurso entre los que se consideren aptos para ellas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento orgánico de la Maestranza de la Armada, aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1921:

Tres operarios de segunda (guardas), 2.450 pesetas anuales.

Un operario de tercera, 1.850 idem idem.

Para tomar parte en el concurso se requiere ser español y mayor de veinte años y menor de treinta y cinco en la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», solicitarlo con instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. Sr. Comandante general de este Arsenal y acompañada de los siguientes documentos:

Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

Cédula personal.

Certificado expedido por el Registro central de penados y rebeldes, en el que acredite no tener antecedentes penales provinientes de delito.

Documentos que acrediten su situación militar.

Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller o fábrica en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares o del Estado; debiendo tenerse en cuenta que los opositores a plazas de operarios de segunda deberán acreditar haber trabajado en ellos durante cuatro años como mínimo.

Todos estos documentos, debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las Leyes vigentes.

Los operarios pertenecientes a la Maestranza de la Armada acompañarán solamente su libreta historial, y los que procedan de establecimientos de industria militar o pertenezcan al Ejército deberán acompañar también copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina».

Los ejercicios de examen, previo el reconocimiento médico reglamentario, versarán:

Para operario de tercera:

Conocimiento de las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico decimal y uso de las herramientas del oficio, prestando además examen práctico de los trabajos que como operario de esta clase le puedan ser encomendados.

Para operario de segunda:

Además de los conocimientos indicados en el párrafo anterior, poseer los de Geometría práctica, acreditando mediante la ejecución del trabajo que se le señale, que posee el oficio con la extensión necesaria para verificar los que a su clase les estén encomendados.

Serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que procedan de establecimientos oficiales.

Arsenal de Ferrol, 10 de Junio de 1922.—Angel G. Ollos.

R. al núm. 2174

JUNTA DE BENEFICENCIA

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Administración se concede audiencia, por término de veinte días, a los representantes o interesados en los beneficios de la Cofradía «La Balesquida», a fin de que dentro del citado plazo puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho en el expediente de clasificación de dicha Cofradía, y que obra en la Secretaría de la Junta de Beneficencia.

Oviedo, 22 de Junio de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2170

AYUNTAMIENTOS	Saldo a favor del Estado	Bonificación	Cantidad a concertar
Bimenes.	9107 20	2276 80	6830 40
Castrillón.	3517 05	879 26	2637 79
Coaña.	2379 31	594 82	1784 49
Corvera.	7519 64	1879 91	5639 73
Langreo.	911 72	227 93	683 79
Morcin.	11462 61	2865 65	8596 96
Muros.	424 36	106 09	318 27
Noreña.	1954 77	488 69	1466 08
Ponga.	6010 73	1502 62	4508 05
Pravia.	3852 21	963 05	2889 16
Proaza.	3442 96	860 74	2582 22
Quirós.	2269 89	567 47	1702 42
Santa Eulalia de Oscos.	2547 93	636 98	1910 95
Oviedo.	7239 27	1809 82	5429 45
Taramundi.	349 00	87 25	261 75
Villanueva de Oscos.	1254 84	313 71	941 13

Oviedo, 17 de Junio de 1922.—El Interventor de Hacienda.—Visto bueno, El Delegado de Hacienda, V, Escalera.

R. al núm. 2155

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Corvera de Asturias

Don Conrado Ovies Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

Hago saber: Que en los expedientes incoados para la exacción por la vía de apremio de los contribuyentes morosos asívecinos como forasteros, de las respectivas cuotas que les han sido asignadas y figuran en los repartimientos generales sustitutivos de los de consumos, de los ejercicios de 1920-21 y

1921-22, establecidos por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, cuya relación me fué presentada por el Recaudador de dicho impuesto, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza fijados en los sitios de costumbre de este concejo, con la debida antelación, quedan incurso en el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas, conforme a la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado.»

Y hago entender al Recaudador la previa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo cual hago público para general conocimiento, advirtiendo que el artículo 103 del mencionado Real decreto obliga a los inquilinos, arrendatarios y aparceros a satisfacer las cuotas de la parte real de dichos repartimientos, impuestas por la razón de las rentas de posesión de las fincas que acupen o labren, pudiendo retener las cantidades correspondientes al hacer el pago de la renta, salvo pacto en contrario.

Corvera de Asturias, 16 de Junio de 1922.—Conrado Ovies.

R. al núm. 2128

Alcaldía de Cabranes

D. Melchor Llavona Fernandez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabranes.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 del actual, procedió al sorteo por secciones de los vecinos contribuyentes que en unión de los Sres. Concejales han de componer la Junta municipal en el presente año económico, resultando designados los siguientes:

Sección primera.

D. Manuel Prida Rodriguez.
Manuel Rodriguez Fernandez.
Bernardo Robledo Pedregal.
Manuel Palacio Alonso.
José María del Llano Junco.
Faustino Corripio Corripio.

Sección segunda.

D. Bernardo Muño Blanco
Casimiro Blanco Prieto.

Sección tercera.

D. José Corripio Rodriguez
Leonardo Prida Riogo.

Sección cuarta.

D. David Arboleya Zoreda.

Lo que se hace público para los efectos que determinan los artículos 68 y 69 de la Ley Municipal. Cabranes, 24 de Mayo de 1922.—Melchor Llavona.

R. al núm. 2083

Alcaldía de Candamo

Formado por la Junta general del repartimiento de este concejo el reparto general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para hacer efectivo el déficit que resulta a este Ayuntamiento para cubrir las atenciones de su presupuesto correspondiente al actual ejercicio, se exponen de manifiesto al público, por término de quince días, para que dentro de dicho plazo de exposición y tres días después puedan formular ante dicha Junta las reclamaciones que contra el mismo y las cuotas asignadas hagan los que se consideren perjudicados.

Candamo, 17 de Junio de 1922.—Emilio Fernandez.

R. al núm. 2168

Alcaldía de C brales

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base para los repartimientos de la contribución de 1923-24, se hace saber que cuantos contribuyentes hayan sufrido alteraciones en su riqueza pueden, durante el mes de Julio, solicitar el traspaso correspondiente, debiendo necesariamente de ser a medio de instancia, acompañando documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales por transmisión de las fincas.

Cabrales, 13 de Junio de 1922.—El Alcalde, F. Fernandez.

R. al núm. 2114

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Circular.

La Dirección general de los Registros y del Notariado, con fecha 9 del actual, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

El Subsecretario, del Ministerio de Trabajo ha trasladado a este Centro directivo la comunicación del Consejo superior de Emigración manifestando que es frecuente que los emigrantes que se presentan en las Inspecciones de emigración lleven los documentos necesarios para identificar su persona, extendidos por las Autoridades judiciales de sus respectivos pueblos, en papel sellado, pero no transcritos en las correspondientes hojas de las carteras de identidad, como ordena el Real decreto de 23 de Septiembre de 1916, por lo que encarece la necesidad de que se recuerde a los Jueces municipales la obligación que tienen de extender certificaciones acreditativas de la personalidad de los emigrantes en las referidas carteras de identidad;

Visto el artículo 2.º del citado Real decreto esta Dirección general ha acordado se recuerde a los Jueces municipales la observancia del mencionado precepto en lo que con ellos, como encargados de los Registros civiles, se relaciona.

Lo que se hace público por me-

dio de este periódico oficial para que los Jueces municipales de este territorio tengan conocimiento de lo acordado para su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 22 de Junio de 1922.—El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.

R. al núm. 2172

Juzgado de Gijón

Don Emilio Gómez y Fernández, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Enrique Eguren y Suárez, a nombre y en representación de la Sociedad anónima Banco de Gijón, de este plaza, contra la Sociedad Vicente Fernández y Compañía, S. en C., de esta población, y don Manuel Antonio Mori y Artime, vecino de Luanco, en reclamación de quinientas veinticinco mil novecientas pesetas, intereses del seis por ciento desde el treinta y uno de Enero último y costas causadas y que se causen hasta el completo pago de aquéllas, en cuyos autos fueron embargados, como de la propiedad de la Sociedad Vicente Fernández y Compañía, S. en C., los bienes muebles cuya descripción y valoración son las siguientes:

1.º Los vapores llamados «María del Carmen» y «Maruja», que son de roble, pino rojo y pino del país, con sus máquinas de triple expansión, con retorno de llama, de un tonelaje de cincuenta y siete toneladas en total; valorados ambos buques en ciento veinticinco mil pesetas.

2.º Los vapores llamados «Terresina» y «María Jali», que también son de roble, pino rojo y pino del país, con sus máquinas de triple expansión y calderas horizontales, en llama de retorno, de cincuenta toneladas de tonelaje total; valorados ambos en ciento treinta y cinco mil pesetas.

3.º Una vaporeta llamada «Dos Hermanos», número 2, de pino y roble, con su máquina de triple expansión y caldera vertical de tubos suspendidos, con un tonelaje total de veinte toneladas; valorada en doce mil quinientas pesetas.

4.º Un bote grande, de servicio para una de dichas parejas; su valor quinientas pesetas.

5.º Dos botes más chicos, para otra de dichas parejas, a trescientas pesetas cada uno, seiscientas pesetas.

6.º Dos carros para transportar los aparejos, a doscientas pesetas cada uno, cuatrocientas pesetas.

7.º Un burro con sus aparejos, ciento sesenta y cinco pesetas.

8.º Un aparejo de copo o boliche, para la vaporeta; valorado en tres mil pesetas.

9.º Cinco aparejos de arrastre, en uso, para la primera pareja, a ochocientas pesetas cada uno, cuatro mil pesetas.

10. Cuatro aparejos de arrastre, en uso, para la segunda pare-

ja; valorados en junto en tres mil doscientas pesetas.

11. Treinta malletas, o sean quince para cada pareja, a razón de cien pesetas cada una, tres mil pesetas.

12. Dos cables de alambre, con sus carretes en cada buque, de arrastre, o sean ocho cables con sus carretes; valorados en junto en ocho mil pesetas.

Efectos de repuesto:

13. Un eje cigüeñal para cada pareja, a dos mil pesetas cada uno, cuatro mil pesetas.

14. Un porta-hélice con su hélice, para la primera de las citadas parejas de buques; valorado en mil pesetas.

15. Medio juego de parrillas para cada pareja, a doscientas pesetas cada uno, cuatrocientas pesetas.

Total, trescientas mil setecientas sesenta y cinco pesetas.

Asciende la tasación a las figuradas trescientas mil setecientas sesenta y cinco pesetas.

Por providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos de que se trata, se acordó sacar a pública subasta los bienes anteriormente descritos, por término de ocho días, señalándose para tal diligencia el día seis de Julio próximo y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se hará por lotes, integrando el primero la pareja «María del Carmen» y «Maruja», con sus pertrechos, aparejos, bote y repuestos; el segundo lote lo compondrá la pareja «Terresina» y «María Jali», con los suyos; el tercer lote lo constituirá la vaporeta «Dos Hermanos», número 2, dedicada a la pesca por copo o boliche, con su pertenecido, y el cuarto lote lo constituirán los carrillos de transporte y el burro con sus atalajes.

2.ª Que la licitación podrá hacerse a todos y cada uno de los lotes; pero terminada la licitación por lotes se procederá a otra en conjunto, partiendo de la suma de las ofertas por partes, y siendo preferido el último postor de esta licitación en globo.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del lote o lotes, o del conjunto, a que se hagan licitaciones, entendiéndose que dichas dos terceras partes se refieren al total de la valoración de la totalidad o de cada lote.

4.ª Que para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación total o parcial; y

5.ª Que los buques anteriormente reseñados no se hallan inscritos en el Registro mercantil, aunque se gestiona su inscripción.

Dado en Gijón, a diecinueve de Junio de mil novecientos veintidos.—Emilio Gómez.—El Secretario judicial, P. H., José Parga.

R. al núm. 2171

Esc. Tip. del Hospicio provincial